

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2020 – 158

El proceso se encuentra al Despacho con entrada a folio 14 del cuaderno principal.

Se procede a verificar el escrito por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que, con auto del 10 de febrero de 2022, el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, resolvió dicha petición, por lo que el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que revisen los procesos que tengan solicitudes que ameriten pronunciamiento del Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, para que revisen los expedientes que tengan solicitudes que ameriten pronunciamiento del Despacho.

CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Annabel Mendoza Martínez.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 – 538

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. VANESSA RUBBINI CEDIEL, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada en las diferentes entidades bancarias descritas en el escrito.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado, IVAN ALBERTO RIVERA RAMIREZ, en las cuentas de las diferentes entidades bancarias (fl. 63 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas que tenga el demandado, IVAN ALBERTO RIVERA RAMIREZ, con C.C. 7.219.162, en los diferentes bancos relacionados en el escrito de solicitud (fl. 63 C-2). Límite de la medida \$13.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2013 – 1469

Al Despacho el certificado catastral presentado mediante correo electrónico por la oficina certificados convenio de la Rama Judicial, el cual da cuenta del avalúo del inmueble cautelado – 50C-382288 (fl. 117 C-2).

Como quiera que el embargo del inmueble cautelado es sobre la cuota parte que le corresponde al demandado, el Despacho requerirá al demandante para que se sirva informar cuál es el porcentaje del derecho real de dominio del inmueble con folio de matrícula 50C-382288, que le corresponde al demandado, MANUEL EDUARDO OBANDO CORDOBA, previo dar trámite al avalúo. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al demandante y/o su apoderado para que se sirva informar a este Despacho, cuál es el porcentaje del derecho real de dominio, que le corresponde al demandado, MANUEL EDUARDO OBANDO CORDOBA, sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-382288; previo dar trámite al avalúo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2016 - 770

Al Despacho el escrito allegado por el demandante, JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita el embargo del salario del demandado al pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 60 C-1), fue resuelto el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del demandado, además el oficio dirigido al pagador de la Superintendencia de Notariado y Registro fue enviado al correo electrónico del demandante el día 21 de septiembre de 2020, por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 60-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2006 - 053

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, en calidad de curador ad-litem de la parte demandada, donde solicita se requiera al demandante para que le cancele los honorarios señalados.

Revidado el plenario se observa que con autos del 14 de agosto de 2012 y 10 de junio de 2015 se requirió al demandante y/o su apoderado para que cancele los gastos señalados al curador, en cuantía de \$200.000, por lo que el Despacho requerirá por tercera vez, a la demandante para que realice el pago al Dr. ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, por concepto de honorarios como curador ad-litem, en la suma de \$200.000; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE por tercera vez a la demandante LORENZA BUITRAGO DE LEON, para que realice el pago a favor del Dr. ELDER FRANCISCO PERALTA MUÑOZ, por concepto de honorarios como curador ad-litem, en la suma de \$200.000. **Comuníquesele** por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 80 2017 – 662

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, donde solicita fecha para remate. De otro lado, la demandada, FLOR ALBA GARCIA DE ORDOÑEZ, la cual manifiesta que acredita declaración de insolvencia económica con el fin de parar el proceso.

Si bien es cierto la demandada FLOR ALBA GARCIA DE ORDOÑEZ, acredita Declaración Extraproceso de la Notaria Cuarta de Bogotá, donde manifiesta que está desempleada sin ningún tipo de ayuda y que se encuentra en estado de insolvencia económica por lo que ha cesado el pago de sus obligaciones, no es menos cierto que no acreditó documento donde conste que se encuentra adelantando proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

1.- SEÑÁLESE para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 14 de julio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula 50C-1489656, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional,**
80 2017 - 662

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWUzYjQ3NGUtMTMyYy00NTliLTkyYWUtY2MxNGI5YzZIYjY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

2.- AGRÉGUESE al expediente la declaración extraprocesal allegada por la demandada y **déjese en conocimiento** de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2017 1384

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, el cual manifiesta que allega la notificación por aviso al acreedor hipotecario BANCO COOMEVA S.A.

CONSIDERANDO

Conforme a las diligencias de notificaciones realizadas al acreedor hipotecario que obran en el expediente (folios 30 a 45 C-2), las cuales dan cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección, por lo que el Despacho agregará al expediente las notificaciones y tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO COOMEVA S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente las notificaciones enviadas al acreedor hipotecario BANCO COOMEVA S.A.

2.- Se tiene por notificado al acreedor hipotecario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 78 2017 – 078

El presente proceso se encuentra al Despacho para proveer si tiene lugar la terminación del presente proceso.

Revisado el plenario se observa que con los dineros consignados para el presente proceso se cubrió el pago de las liquidaciones del crédito liquidada hasta el 30 de julio de 2021 y las costas aprobadas, tal como se observa a folio 153 del cuaderno principal, y como quiera que con los dineros que se pagó la obligación datan del 19 de noviembre de 2019, por lo que el Despacho considera que a la fecha ya se encuentra satisfecha la deuda, y como consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2018 167

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA C. GALLEGU C., donde solicita se autorice presentar la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 – 044

Al Despacho el escrito presentado por la demandada, LUZ DALILA SERNA URIBE, la cual acredita consignación de depósito judicial por \$300.000. De otra la parte actora Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, manifiesta que como la demandada incumplió con el acuerdo de pago solicita fecha para remate y se apruebe la actualización de la liquidación del crédito.

El abono realizado por la demandada SERNA URIBE, se agregará al expediente y se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2020, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Por último, la actualización de la liquidación del crédito presentada el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que se le deje en trasladado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente la consignación realizada por la demandada.

2.- ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50N – 20019977. **Envíese el oficio mediante correo electrónico.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folio 137 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 091
hoy 8 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.